



ÚMERO RADICADO:

134-0290-2017

Regional Bosques ede o Regional:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENT

po de documento: echa: 18/12/2017

Hora: 16:25:05.719.. Follos: 2

## RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA MENOR A UN 1 L/S"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto con radicado 134-0232-2017 del 2 de noviembre de 2017, se admitió solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario, presentada por la Señora MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO. identificada con cédula de ciudadanía No. 43.450.440, en calidad de propietaria y en beneficio del predio con FMI 018-44999, denominado "Montelindo", ubicado en el Paraje La Habana del Municipio de San Luis.

Que CORNARE, a través del HIDROSIG, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que, al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado No. 134-0439-2017 del 7 de diciembre de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye que es viable técnicamente otorgar la concesión solicitada.

Que en merito de lo expuesto se

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Señora MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.450.440, una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en calidad de propietaria y en beneficio del predio con FMI 018-44999, denominado "Montelindo", ubicado en el Paraje La Habana del Municipio de San Luis.

PARÁGRAFO PRIMERO: la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES se llevará a cabo de conformidad con la siguiente tabla:

Nombre del predio	Montelindo	FMI:	018- 44999	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-74	58	45.7	05	59	56.3	784



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co.
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
oyo/ Gestión

Vigente desde puerto José María Cárdaya, Jalafax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Mar-15-13

Mar-15-13

		Coordenadas de la Fuente						
Nombre		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
Fuente:	Montelindo	-74	58	39.8	05	59	54.6	847
	Usos					(	Caudal (i	_/s.)
1	Domestico				0.079			
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.079				

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso pecuario debido a que la interesada no ejerce actividad piscícola, y tampoco ha presentado memorias técnicas para realizar proyecto relacionado con dicha actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al beneficiario de este permiso que:

- 1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.
- 2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
- 3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
- 4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
- 5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
- 6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Vigente desde:

Mar-15-13



ARTICULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÌCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a la Señora MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.450.440, quien se puede localizar en la Calle 21 No. 21 46, San Luis; teléfono: 3128585787; correo electrónico: contadora@edatel.net.co.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTINE **Director Regional Bosques** 

Expediente: 05660.02.29015

Proyectó: Diana Vásquez

Revisó: Diana Pino Asunto: Concesión de Aguas Superficiales Fecha: 13/12/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





